

PROC. ORDINARIO N° 2020-090

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones proceso ordinario instaurado por **JULIO CESAR VARÓN GALINDO** contra **UGPP** en dos cuadernos contentivos de 223 y 291 folios útiles proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsecciones E y F. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsecciones E y F en sede de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado II Administrativo del Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, declaró la nulidad de la sentencia proferida el 10 de octubre de 2017 argumentando falta de jurisdicción para conocer del expediente de la referencia, finalmente precisó que las pruebas recaudadas conservarán su validez.

El artículo 16 del C.G.P., establece que cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente.

Así las cosas se conserva la validez de todo lo actuado en el juzgado incompetente y **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S., para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

